

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-01-2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA para resolver sobre su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 163
Radicado: 1700140003002-2023-00003-00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: LUZ MARINA GUTIERREZ ARISTIZABAL
Demandado: JOSE ALEXANDER DUQUE GARCIA

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aportar el certificado de avalúo catastral, emitido por autoridad competente en el cual se indique el avalúo del inmueble, área y linderos.
- Aclarar al despacho, los hechos de la demanda, en el entendido de aclarar quién es el propietario del predio con matrícula inmobiliaria 100-73646, ya que mientras en el hecho uno se dice que es de Luz Marina Gutiérrez de Aristizábal, en el hecho quinto se dice que es del señor José Alexander Duque García.
- Aclarar si Ancizar Aristizábal Restrepo transfirió el dominio del predio, pues en el hecho tercero se afirma que no lo ha enajenado, ni parcial ni totalmente.
- Que se aclare la razón por la cual se aporta el certificado de tradición del inmueble con matrícula 100-73645, si este predio no es relacionado en los hechos.
- Que se aclare cual es el procedimiento que considera debe dársele al trámite, en el entendido que se cita el código de procedimiento civil, además se alegan hechos y pretensiones propias del proceso de deslinde y amojonamiento.
- Deberá presentar nuevo poder dirigido al Juez Civil Municipal de Manizales. En el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Deberá allegar los canales digitales de los testigos que relaciona, y el correo

electrónico de la demandante y demandado.

- Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los art. 68 de la Ley 220 de 2022.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA promovida por LUZ MARINA GUTIERREZ ARISTIZABAL en contra de JOSE ALEXANDER DUQUE GARCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-01-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd55c35c213c1c127b435d36a48960386e89f79233ebfaa0a4cf1cf0edad03d7**

Documento generado en 30/01/2023 11:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>